

## ACUERDO MINISTERIAL Nro. 006

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado  
**MINISTRA DE GOBIERNO**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) // La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Son efectos de la delegación: // 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Alcance. Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario.*

*La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.”*;

Que, el artículo 79 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Avocación por el delegante. En órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto puede ser avocado únicamente por el órgano delegante”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estipula: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...) // El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;

Que, el artículo 55 del citado Estatuto, determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 del 11 de abril del 2019, el Presidente Constitucional de la República suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, en función de lo cual el entonces Ministerio del Interior asumió las competencias de gestión política para gobernabilidad y prevención del conflicto, articulación intragubernamental, intergubernamental y entre Funciones del Estado; así como, dispuso que una vez concluido este proceso el Ministerio del Interior se transforme en Ministerio de Gobierno, cuyo titular además ejercerá la representación del Presidente de la República ante el Comité Nacional de Límites Internos y en consecuencia se adscribe la Secretaría Técnica de ese Comité a esta

Cartera de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046 de 09 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, dispuso la supresión de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos y en el artículo 2 dispone: "(...) *todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en Leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían tanto a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos como de su Secretario Técnico, serán asumidas por el Ministerio de Gobierno*", por su parte la Primera Disposición General, señala: "*Una vez concluido el proceso de supresión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia a la "Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos" o a su "Secretario Técnico", léase como "Ministerio de Gobierno", entendiéndose que sus atribuciones serán ejercidas por ese Ministerio*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo del 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, en el artículo 1, dispuso: "*Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera (...)*" en función de lo cual esta Cartera de Estado, mantiene todas las facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades, programas, proyectos, representaciones y delegaciones en materia de Gobernabilidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, se transfirió la competencia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso que la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva, para lo cual señala lo que sigue:

*"(...) Fusiones*

*4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno (...)*".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 67, de 29 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designa a la suscrita como Ministra de Gobierno;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 101, de 15 de agosto de 2025, el Sr. Presidente de la república ratificó el proceso de Fusión en los siguientes términos: "*Artículo 1.- Fusióñese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y*

*funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

Que, mediante Acuerdo No. MDT-2020-0123 de 11 de junio de 2020, el Ministerio de Trabajo emitió las Directrices para la Aprobación de Perfiles Provisionales de Puestos de Las Instituciones en Proceso de Reestructuración Institucional, en cuyo artículo 3 Art. señala: “*La máxima autoridad o su delegado, de las instituciones que inicien o se encuentren en procesos de reestructuración institucional, por efecto de las figuras establecidas en el inciso final del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, aprobará los perfiles provisionales realizados por la Unidad de Administración del Talento Humano de conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mismos que servirán de manera exclusiva para la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 155 de 21 de marzo de 2024 se expidió la reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Gobierno;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003 de 07 de febrero de 2025, se expiden varias delegaciones a diferentes servidores de esta Cartera de Estado;

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- DELEGAR** al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute la siguiente atribución:

- a) Aprobar los perfiles provisionales realizados por la Unidad de Administración del Talento Humano de conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mismos que servirán de manera exclusiva para la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales de esta Cartera de Estado; así como suscribir los actos administrativos o de simple administración que se requieran para el efecto.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - La delegación contenida en el presente Acuerdo Ministerial no constituye de ninguna manera una renuncia a las atribuciones legalmente asignadas a la Máxima Autoridad del Ministerio de Gobierno, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia de la presente Acuerdo, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.** - La máxima autoridad podrá solicitar al/la servir/a delegado/a la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.



**TERCERA.** - En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial se estará a lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa aplicable. En caso de contradicción entre el presente acuerdo y el resto de normas del ordenamiento jurídico vigente, se estará a la normativa jerárquicamente superior.

**CUARTA.** - El/la servir/a delegado/a está facultado/a para gestionar y solicitar a los organismos competentes, las autorizaciones, dictámenes, informes favorables y demás pronunciamientos que sean necesarios para cumplir las atribuciones previstas en el presente instrumento; así como, suscribir los oficios dirigidos a las instituciones en el ámbito de su delegación.

**QUINTA.** - En todo informe, acto, resolución, contrato y demás instrumentos que se emitan en el marco de la delegación, se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la Máxima Autoridad institucional. Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de su delegación, el/la servir/a delegado/a violenta las normas vigentes aplicables o se aparta de las instrucciones que recibieren, el/la servir/a delegado/a serán personal y directamente responsable, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación otorgada.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.** - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

**SEGUNDA.** - De la publicación y difusión del presente Acuerdo Ministerial, en los canales oficiales institucionales, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**TERCERA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** -

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M., a 13 de septiembre de 2025.

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado  
**MINISTRA DE GOBIERNO**